



PANIAGUA & COHEN
ABOGADOS S.A.S.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

Referencia : ACCION POPULAR
Demandante: VANESSA PEREZ ZULUAGA
Demandado: IVAN CABRERA FONTALVO EN SU CALIDAD DE NOTARIO
ÚNICO DEL CIRCUITO DE SAMPUES – SUCRE
Radicado : 70001310300420210009900Q

FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, mayor de edad, identificado con la CC No. 18002739 de San Andrés, Islas, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 102.275 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado del señor **IVAN CABRERA FONTALVO**, de acuerdo con el poder adjunto, persona mayor de edad y vecino de esta Ciudad, de manera respetuosa acudo ante su Despacho con el propósito de dar **CONTESTACIÓN** a la **ACCION POPULAR** de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Se niega.

Razones de la respuesta: En este contexto, la Parte Accionada jamás ha acudido a la Notaría o por lo menos, no ha pedido acceso con el propósito de revisar las instalaciones, ni tendría por qué hacerlo, pues es un simple particular. Señalar de manera superficial, que las ventanas de la construcción en general, no están diseñadas ni construidas en debida forma, es algo fuera de toda lógica, y más aún si no allega siquiera prueba sumaria de ese hecho, y no tiene sentido alguno, que se entre a demostrar puntualmente que las instalaciones si cumplen con las medidas constructivas señaladas por la Ley. El inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

SEGUNDO: Se niega.

Razones de la respuesta: En este contexto, la Parte Accionada jamás ha acudido a la Notaría o por lo menos, no ha pedido acceso con el propósito de revisar las instalaciones, ni tendría por qué hacerlo, pues es un simple particular. Señalar de manera superficial, que las escaleras no cumplen con las geometrías, ni para una correcta evacuación de emergencia, es también un argumento fuera de toda lógica, por la potísima razón que el inmueble donde funciona la notaría se encuentra en un primer piso. El inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.



TERCERO: No es un hecho, es un concepto personal de la Accionante, que no compartimos y negamos.

Razones de la respuesta: En este contexto, la Parte Accionada jamás ha acudido a la Notaría o por lo menos, no ha pedido acceso con el propósito de revisar las instalaciones, ni tendría por qué hacerlo, pues es un simple particular. Señalar deficiencias o insuficiencias en la forma de construcción, resulta ser desproporcionado, puesto que no allega prueba alguna de ese hecho, y se evidencia que ni siquiera conoce las instalaciones de la Notaría, o por lo menos, no hizo el mínimo esfuerzo para acudir a ella. El inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

CUARTO: No es un hecho, es un concepto personal de la Accionante, que no compartimos y negamos.

Razones de la respuesta: En este contexto, la Parte Accionada jamás ha acudido a la Notaría o por lo menos, no ha pedido acceso con el propósito de revisar las instalaciones, ni tendría por qué hacerlo, pues es un simple particular. Señalar deficiencias o insuficiencias en la forma de construcción, resulta ser desproporcionado, puesto que no allega prueba alguna de ese hecho, y se evidencia que ni siquiera conoce las instalaciones de la Notaría, o por lo menos, no hizo el mínimo esfuerzo para acudir a ella. Resulta increíble señalar que la estructura que lo soporta “no es incombustible”, sin ni siquiera precisar de qué material está fabricado el de la Notaría, lo cual evidencia que la Accionante, ha elaborado los hechos producto de supuestos que carecen de soporte alguno. El inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

QUINTO: No es un hecho, es un concepto personal de la Accionante, que no compartimos y negamos.

Razones de la respuesta: En este contexto, la Parte Accionada jamás ha acudido a la Notaría o por lo menos, no ha pedido acceso con el propósito de revisar las instalaciones, ni tendría por qué hacerlo, pues es un simple particular. Señalar que el numero de salidas es inferior al grado de ocupación del inmueble, sin allegar un soporte técnico que así lo señale y sin siquiera conocer el local donde funciona la Notaría, es un argumento carente de toda lógica, y contrario a lo afirmado por la Accionante, el inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

SEXTO: No es un hecho, es un concepto personal de la Accionante, que no compartimos y negamos.



Razones de la respuesta: En este contexto, la Parte Accionada jamás ha acudido a la Notaría o por lo menos, no ha pedido acceso con el propósito de revisar las instalaciones, ni tendría por qué hacerlo, pues es un simple particular. Señalar que el la tipología de la puerta de salida, no ofrece un sistema adecuado frente una eventual evacuación, no resulta lógico ni coherente, y ello evidencia que la Accionante, ni siquiera conocer el local donde funciona la Notaría. Reiteramos que el inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

SEPTIMO: Se niega.

Razones de la respuesta: Resulta totalmente equivocado y erróneo, afirmar que no se cuenta con la infraestructura para atender a la población con discapacidad. En este contexto, reiteramos que la Parte Accionante ni siquiera aporta un elemento probatorio que permita sustentar su señalamiento, producto de suposiciones que no conducen a conclusión alguna, y contrario a lo por ella expresado, el inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

Destacamos que actualmente, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, cuenta con un convenio suscrito con FENASCOL, o FEDERACION NACIONAL DE SORDOS EN COLOMBIA, destinado a dicho propósito, es decir, la atención a las personas sordo - mudas destacando que a dicha Unión Colegiada pertenecen todos los Notarios de la República de Colombia, así como que están las ayudas audiovisuales para estas personas, y la infraestructura tales como rampas de acceso para aquellas personas que tengan dificultades de movilidad, recordando además, que la Notaría se encuentra ubicada en un primer piso, o planta baja, lo cual no requiere por obvias razones, contar con ascensor.

OCTAVO: Se niega.

Razones de la respuesta: Resulta totalmente equivocado y erróneo, afirmar que no se cuenta con la infraestructura para atender a la población con discapacidad. En este contexto, reiteramos que la Parte Accionante ni siquiera aporta un elemento probatorio que permita sustentar su señalamiento, producto de suposiciones que no conducen a conclusión alguna, y contrario a lo por ella expresado, el inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

Destacamos que actualmente, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, cuenta con un convenio suscrito con FENASCOL, o FEDERACION NACIONAL DE SORDOS EN COLOMBIA, destinado a dicho propósito, es decir, la atención a las personas sordo - mudas destacando que a dicha Unión Colegiada pertenecen todos los



Notarios de la República de Colombia, así como que están las ayudas audiovisuales para estas personas, y la infraestructura tales como rampas de acceso para aquellas personas que tengan dificultades de movilidad, pasamanos, etc. recordando además, que la Notaría se encuentra ubicada en un primer piso, o planta baja, lo cual no requiere por obvias razones, contar con ascensor.

NOVENO: Se niega.

Razones de la respuesta: Resulta totalmente equivocado y erróneo, afirmar que no se cuenta con la infraestructura para atender a la población con discapacidad. En este contexto, reiteramos que la Parte Accionante ni siquiera aporta un elemento probatorio que permita sustentar su señalamiento, producto de suposiciones que no conducen a conclusión alguna, y contrario a lo por ella expresado, el inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

DECIMO: Se niega.

Razones de la respuesta: Resulta totalmente equivocado y erróneo, afirmar que no se cuenta con la infraestructura para atender a público en general. En este contexto, reiteramos que la Parte Accionante ni siquiera aporta un elemento probatorio que permita sustentar su señalamiento, producto de suposiciones que no conducen a conclusión alguna, y contrario a lo por ella expresado, el inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

DECIMO PRIMERO: Se niega.

Razones de la respuesta: Resulta totalmente equivocado y erróneo, afirmar que no se cuenta con la infraestructura para atender a público en general. En este contexto, reiteramos que la Parte Accionante ni siquiera aporta un elemento probatorio que permita sustentar su señalamiento, producto de suposiciones que no conducen a conclusión alguna, y contrario a lo por ella expresado, el inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

DECIMO SEGUNDO: Se niega.

Razones de la respuesta: Resulta totalmente equivocado y erróneo, afirmar que no se cuenta con la infraestructura para atender a la población con discapacidad. En este contexto, reiteramos que la Parte Accionante ni siquiera aporta un elemento probatorio que permita sustentar su señalamiento, producto de suposiciones que no conducen a conclusión alguna, y contrario a lo por ella expresado, el inmueble donde



funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

DECIMO TERCERO: Se niega.

Razones de la respuesta: Resulta totalmente equivocado y erróneo, afirmar que no se cuenta con la infraestructura para atender a la población con discapacidad. En este contexto, reiteramos que la Parte Accionante ni siquiera aporta un elemento probatorio que permita sustentar su señalamiento, producto de suposiciones que no conducen a conclusión alguna, y contrario a lo por ella expresado, el inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

DECIMO CUARTO: Se niega.

Razones de la respuesta: Resulta totalmente equivocado y erróneo, afirmar que no se cuenta con la infraestructura para atender a la población con discapacidad. En este contexto, reiteramos que la Parte Accionante ni siquiera aporta un elemento probatorio que permita sustentar su señalamiento, producto de suposiciones que no conducen a conclusión alguna, y contrario a lo por ella expresado, el inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Se niegue, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, además del hecho, que se cuentan con los medios mínimos necesarios para atender a la población que padezca discapacidad y al público en general. Así mismo, que también se cuenta con la infraestructura física necesaria para tal propósito, y todo tipo de ayudas audio visuales para la población disminuida físicamente, señalando también que el inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario, razón por la cual deben negarse las pretensiones de la demanda.

A LA SEGUNDA: Se niegue, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, que se cuentan con los medios mínimos necesarios para atender a la población que padezca discapacidad y al público en general. Así mismo, que se cuenta con la infraestructura física necesaria para tal propósito, y todo tipo de ayudas audio visuales para la población disminuida físicamente. No obstante se destaca que contrario a lo afirmado y solicitado, la Notaría si cuenta con los medios mínimos necesarios para atender a la población que padezca discapacidad y en tal



virtud, no hay razón alguna para volver a instalar señalética visual alguna, como tampoco es necesario remodelar el inmueble, ni adecuarlo a las exigencias que confusamente expone la Accionante.

A LA TERCERA: Se niegue por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, además de no existir vulneración ni transgresión de derecho colectivo alguno., por lo tanto, solicitamos se nieguen las pretensiones de la demanda.

A LA TERCERA: Se niegue por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, además de no existir vulneración ni transgresión de derecho colectivo alguno., por lo tanto, solicitamos se nieguen las pretensiones de la demanda.

RAZONES DE LA DEFENSA

La demanda deberá despacharse desfavorablemente y atendiendo las razones que se exponen a continuación:

Es evidente que la demanda carece de todo soporte probatorio que le permite demostrar que la Notaría no cuenta con las señas necesarias ni los mecanismos para atender a las personas que sufren de discapacidad "sordo mudos o ciegos", ni mucho menos afirmar que no se cuenta con la infraestructura física, es decir, ventanas, pasamanos, bordillos, pisos antideslizantes, agarraderas, puertas, señalizaciones, salidas de emergencia, para atender no solo a esta población vulnerable, sino a las demás personas que requieren de los servicios notariales.

La argumentación expuesta en la demanda, figura como un formato dirigido a una notaría de primera categoría de una capital del país, y no a una notaría de un pequeño municipio como lo es Sampues, Sucre de menos de 40 mil habitantes.

Ello no quiere significar que no se cuente con la infraestructura necesaria, así como los medios tecnológicos y las ayudas visuales de señas, los aplicativos que brindan las telecomunicaciones, que hacen posible y más fácil la interacción entre personas con este tipo de discapacidad, con los demás empleados de la notaría y por supuesto el mismo Notario. Destacamos que el inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

No está de más recordar que los Notarios son particulares que ejercen una función pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Nacional que en su tenor dispone:

ARTICULO 131. *Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.*

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y



registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro.

De igual forma y para este caso en cuestión, es pertinente citar el aparte de un fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Antioquia del 26 de julio de 2021, el cual resuelve una acción popular presentada contra la notaría de Cisneros. Dicho fallo, nos da luces sobre la realidad de las notarías y los límites presupuestales que estas manejan: *"En el caso bajo estudio se puede evidenciar que no existe vulneración a los derechos colectivos invocados por el accionante de parte de la Notaría Única de Cisneros, pues no se demostró que se estuviese negando el servicio o se les estuviera discriminando a las personas, no demostró los perjuicios causados a la población visual o auditiva (...)"*

"(...) resulta desproporcionado exigirle a una notaría en un municipio de sexta categoría, con 10 personas invidentes y 9 sorda, de las cuales ninguna solicita el servicio, contratar un intérprete o guía interprete para un servicio poco o nada requerido, por lo tanto no prosperan las pretensiones del actor popular (...)"

La importancia de este citado fallo, radica en la similitud tanto en las pretensiones como en los elementos facticos de este caso. En esta citada providencia, a grandes rasgos, el actor requería que dicha notaría accionada contara con un intérprete o un guía intérprete de planta, ante lo cual, el juzgado dejó claro que no obedece a criterios reales y adecuados con la realidad de muchas notarías del país, asunto que es aplicable a este caso en particular, pues da la apariencia que la Accionante, acudió a una Notaría en una capital del País, que seguramente tendrá dos o tres pisos debido al volumen de celebración de negocios, lo cual no ocurre en la Notaría de mi Poderdante, pues es de tercera categoría y los asuntos que maneja son mínimos, o dicho en otras palabras, los adecuados para una población de menos de 40 mil habitantes.

No obstante lo dicho, actualmente se cuenta con medios tecnológicos para la atención en personas con limitaciones sordas, o con discapacidad auditiva, visual o del habla, de hecho, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, cuenta con un convenio suscrito con FENASCOL, o FEDERACION NACIONAL DE SORDOS EN COLOMBIA, destinado a dicho propósito destacando que a dicha Unión Colegiada pertenecen todos los Notarios de la República de Colombia, y con ellos se cuenta con el servicio de manera completa, óptima y oportuna.

Para acceder al servicio, también se cuenta con la plataforma "CENTRO DE RELEVO COLOMBIA", el cual permite la comunicación en doble vía entre personas sordas y oyentes a través de una plataforma tecnológica que cuenta con intérpretes de la lengua de señas en línea. Para acceder al servicio se pueden **conectar** desde un computador, Tablet o celular con conexión a internet y sistema de amplificación de audio y micrófono.

Reiteramos que en la notaría se cuenta con el servicio de internet, con computadores, Tablet y celular "Smartphone" que permite dicha atención, es decir, se cuentan con las herramientas tecnológicas y locativas y físicas para la atención con personas de dicha discapacidad.



Atendiendo las consideraciones que anteceden, rogamos se decreten probadas las excepciones propuestas y se absuelva a mi Poderdante de las pretensiones de la acción popular, por cuanto, como se ha visto con la respuesta a la demanda, con las pruebas que se aportan y las que se practicarán dentro de esta acción, desvirtuarán los planteamientos formulados por la parte accionante.

PRUEBAS.

Documentales.

1. Fotografías con lenguaje de señas, que están publicadas en la Notaría Única de Sampues, Sucre.
2. Contrato para la prestación del servicio de prestación virtual "servir" No PJ-004-2021
3. Contrato suscrito con Fenascol del 13 de diciembre de 2021.
4. Oficio N° 433 de octubre 25 de 2021 expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la alcaldía de Sampues y contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre la señora GLORIA DEL CRISTO VERGARA DE ACUÑA y el Dr. IVAN DE JESUS CABRERA FONTALVO.
5. Anexos fotográficos de la Notaría.
6. 7Oficio N° 510 de 17 de diciembre de 2021, que contiene informe técnica de la visita realizada ala Notaría por parte de la Secretaría de Planeación e infraestructura del Municipio de Sampues, Sucre.

Oficios.

- 1.- Solicitamos se oficie al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "MinTIC" para que informen si la plataforma conocida como "CENTRO DE RELEVO COLOMBIA", está destinada para la comunicación en doble vía entre personas sordas y oyentes, y si cuenta con intérpretes de las señas colombiana en línea.
- 2.- Se oficie a la Federación Nacional de Sordos de Colombia, "FENASCOL", si su Entidad presta servicios a las Notarías del País para la atención de sordomudos, y cuál es el mecanismo para acceder a dicho servicio.
 - Informarán igualmente, si han tenido alguna queja de prestación de servicios por parte de la Notaría de Tolú, que le hubieren puesto en conocimiento alguno de sus afiliados y/o sordomudos.
 - Igualmente, informarán al Despacho si actualmente tienen suscrito un convenio con la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, cuenta con un convenio suscrito con FENASCOL, o FEDERACION NACIONAL DE SORDOS EN COLOMBIA, destinado a dicho propósito y si de dicho convenio se beneficia igualmente la Notaría de Santiago de Tolú.



3.- Se oficie al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo, Sucre, para que remita copia de todo el expediente con radicado 700013333004**202100103**, **instaurado por** ALEX FERMIN RESTREO MARTINEZ Y OTRO, donde se tramita la acción popular contra la Notaría de Sampues, a fin que se trasladen a este proceso las pruebas allí recaudadas,

El objeto de esta prueba, se sustenta en el hecho que existe similitud entre lo solicitado por la aquí Accionante, en la medida que en aquel, también hace algunos reparos sobre la infraestructura, y ya el Municipio de Sampues, hizo una valoración técnica dirigida a dicho proceso, la cual puede resultar vital dentro de esta acción judicial.

DECLARACION DE PARTE

A fin que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación ruego se cite y haga comparecer a la Accionante, señora VANESSA PEREZ ZULUAGA, quien puede ser localizada en la Carrera 12 N° 27 A – 09 Piso 1, del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, y al email: vanessaperezzuluaga@gmail.com quien absolverá el interrogatorio de parte que personalmente se les formulará.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA Y FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.

Se funda esta excepción bajo el argumento que las notarías carecen de personería jurídica, es decir, no son, "ni Empresas industriales y comerciales del Estado, ni Establecimientos Públicos, ni sociedades, ni establecimientos de comercio", en otras palabras, no son personas jurídicas.

Simplemente el Notario, quien es un particular, ejerce una función pública, debido a que son depositarios de la "Fe Pública" y su organización está reglamentada por el Decreto Ley 960 de 1970 y por el Decreto Reglamentario 2148 de 1983.

De igual forma, se invoca esta excepción bajo el argumento que las Notarías no cuentan con personería jurídica, es decir, se trata de una actividad que presta el Notario como particular, y en esta medida, solo la Superintendencia de Notariado y Registro, es la Entidad que probablemente goza de dicha representación es quien puede comparecer al proceso, destacando que mediante el Decreto 2158 de 1992 se reestructuró su funcionamiento y la organización interna de la entidad continuando como Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y patrimonio autónomo, adscrita al Ministerio de Justicia.

Siendo ello así, no resulta posible que se hubiere intentado acción alguna en contra de mi Poderdante, pues en su calidad de Notario, no puede efectuar actos que no estén previstos en el estatuto Notarial, y cualquier acto por fuera de ello, debe contar con la autorización u orden de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo anterior, deberá declararse probada la presente excepción.



EXISTENCIA DE NORMA EXPRESA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SORDAS Y/O CIEGAS Y CON ALGUN IMPEDIMENTO

Se funda esta excepción argumentando que los artículos 69 y 70 del Decreto Ley 960 de 1970 regula el procedimiento para el reconocimiento de documentos privados cuando uno de los comparecientes sea una persona sorda o ciega, y/o tengan algún impedimento, cuando señala lo siguiente:

ARTICULO 69. . Cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, en la diligencia de reconocimiento se leerá de viva voz el documento, de todo lo cual dejará constancia en el acta, que será suscrita por un testigo rogado por el compareciente, quien, además imprimirá su huella dactilar, circunstancia que también se consignará en la diligencia indicando cuál fue la impresa.

ARTICULO 70. . Si se tratare de personas ciegas, el Notario leerá de viva voz el documento, y si fuere consentido por el declarante, anotará esta circunstancia. Si entre los comparecientes hubiere sordos, ellos mismos leerán el documento y expresarán su conformidad, y si no supieren leer manifestarán al Notario su intención para que establezca su concordancia con lo escrito y se cerciore del asentimiento de ellos tanto para obligarse en los términos del documento como para reconocer su contenido y rogar su firma. De otra manera el Notario no practicará la diligencia.

Como puede evidenciarse de lo anterior, existe norma específica para regular el tema propuesto en la demanda, normas que, por demás, incluyen a personas que no sepan o no puedan firmar, como también a los ciegos.

IMPROCEDENCIA DE IMPOSICION DE CARGAS SIN CONSIDERACION AL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ACTIVIDAD NOTARIAL

Se funda esta excepción en el hecho, que el Demandante pretende imponer cargas más allá de lo razonable. En efecto, una cosa distinta deviene en una notaría perteneciente a una capital de departamento, y otra muy distintas a municipios con población inferior a 40 mil habitantes como lo es Sampues, Sucre.

En este evento, la Actora no tiene en cuenta que su demanda está proyectada para notarías de primera categoría, donde existe una infraestructura tal, que implica la atención de un gran e importante número de usuarios, no así una notaría de "pueblo pequeño", donde escasamente los ingresos dan para sostener al notario y quizá uno máximo dos empleados, entonces, pretender imponer condiciones más allá de lo razonable, resulta no solo desproporcionado sino lesivo para los intereses del notario, quien también tiene una familia que atender, unos empleados que pagar, arriendos, servicios públicos y la papelería y logística necesaria para atender las necesidades de los usuarios.

No obstante lo anterior, se cuentan tanto con la infraestructura como con los medios tecnológicos mínimos para la atención de personas en condición de debilidad manifiesta, así como los discapacitados, y es y ha sido una prioridad para el notario la atención de las personas en tales condiciones, así como todas las medidas de seguridad requeridas para la atención de todos los usuarios del servicio notarial.



CONTAR CON LAS SEÑALES ADECUADAS PARA LA ATENCIÓN DE SORDOS Y CIEGOS

Como se demuestra en las fotografías que se allegan con las pruebas, se cuenta con las señales necesarias para que el sordo pueda ubicarse en el establecimiento, con las indicaciones necesarias para hacerse entender y ser entendido

CONTAR CON EL SERVICIO DE INTERPRETE Y CONTAR CON HERRAMIENTA TECNOLÓGICA "SERVICIO DE INTERPRETACION EN LINEA SIEL". "Centroderelevo.gov.co".

Como bien se ha expuesto, la Notaría cuenta con el servicio de interprete para el lenguaje de señas, solo que por las limitaciones económicas atendiendo a que es una notaría de tercera categoría, debe solicitarse el servicio con dos días de anticipación a fin de contar con el intérprete.

Debe señalarse que no es posible tener una persona tiempo completo, toda vez que los ingresos no generan para una carga laboral tan alta, y atendiendo a que el número de personas con esa condición que acuden a la notaría es casi nulo, nos vemos obligados a contratar cada vez que existe un evento donde se requiera el servicio.

Así mismo, se cuenta con la prestación de servicio para personas sordas, que dirige "FENASCOL", quien es la Entidad donde se recurre para la prestación del servicio, luego en esa medida, si se cuenta con el servicio, solo hay que requerirlo previamente.

Para acceder al servicio, también se cuenta con la plataforma "CENTRO DE RELEVO COLOMBIA", el cual permite la comunicación en doble vía entre personas sordas y oyentes a través de una plataforma tecnológica que cuenta con intérpretes de la lengua de señas en línea. Para acceder al servicio se pueden **conectar** desde un computador, Tablet o celular con conexión a internet y sistema de amplificación de audio y micrófono. En enlace es el siguiente: www.centrodeerelevo.gov.co

Reiteramos que en la notaría se cuenta con el servicio de internet, con computadores, Tablet y celular "Smartphone" que permite dicha atención.

Adicional a lo dicho, mencionamos que en la página www.vivedigital.gov/convertic se cuenta con el proyecto del Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones que busca promover el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la población con discapacidad visual del país. A través de este proyecto se brinda de forma gratuita el software lector de pantalla JAWS (para uso de personas ciegas) y el software magnificador MAGIC (para uso de personas con baja visión), que permite que esta población pueda acceder a la información que aparece en la WEB, y se accede a través del enlace - www.vivedigital.gov/convertic

Por lo anterior, se cuentan con las herramientas tecnológicas para la atención con personas de dicha discapacidad.



IMPROCEDENCIA DE INCENTIVO ECONOMICO

Debe recordarse que la Ley 1425 de 2010 eliminó el incentivo económico destinado para las acciones populares que fue asignado inicialmente por la Ley 472 de 1998, y en tal virtud, no hay lugar a reconocimiento de ningún tipo, siendo improcedente solicitarlo.

CONTAR CON LOS REQUISITOS MINIMOS PARA LA ATENCION A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, Y AL PUBLICO EN GENERAL.

Se funda esta excepción en el hecho, que la Parte Accionada jamás ha acudido a la Notaría o por lo menos, no ha pedido acceso con el propósito de revisar las instalaciones, ni tendría por qué hacerlo, pues es un simple particular. Señalar de manera superficial, que las ventanas de la construcción en general, no están diseñadas ni construidas en debida forma, es algo fuera de toda lógica, y más aún si no allega siquiera prueba sumaria de ese hecho, y no tiene sentido alguno, que se entre a demostrar puntualmente que las instalaciones si cumplen con las medidas constructivas señaladas por la Ley. El inmueble donde funciona la notaría cumple con los estándares mínimos exigidos por las normas municipales, departamentales y nacionales para atender a todo público en condición de discapacidad o nó, y con todas las condiciones de seguridad, sin que pueda afirmarse lo contrario.

Por lo expuesto, solicitamos se decrete probada la presente excepción de mérito.

ANEXOS.

- Poder para actuar al abogado, las pruebas relacionadas con la demanda.

NOTIFICACIONES

- Al suscrito Apoderado en la calle 22 N° 15 – 71 Edificio Arenas Apto 301 en Sincelejo, Sucre. Autorizo que las notificaciones que se surtan en el presente proceso sean enviadas a mi correo electrónico: paniaguacohenabogadossas@gmail.com y a frepango@hotmail.com, correo que se encuentra inscrito en el registro de Abogados.

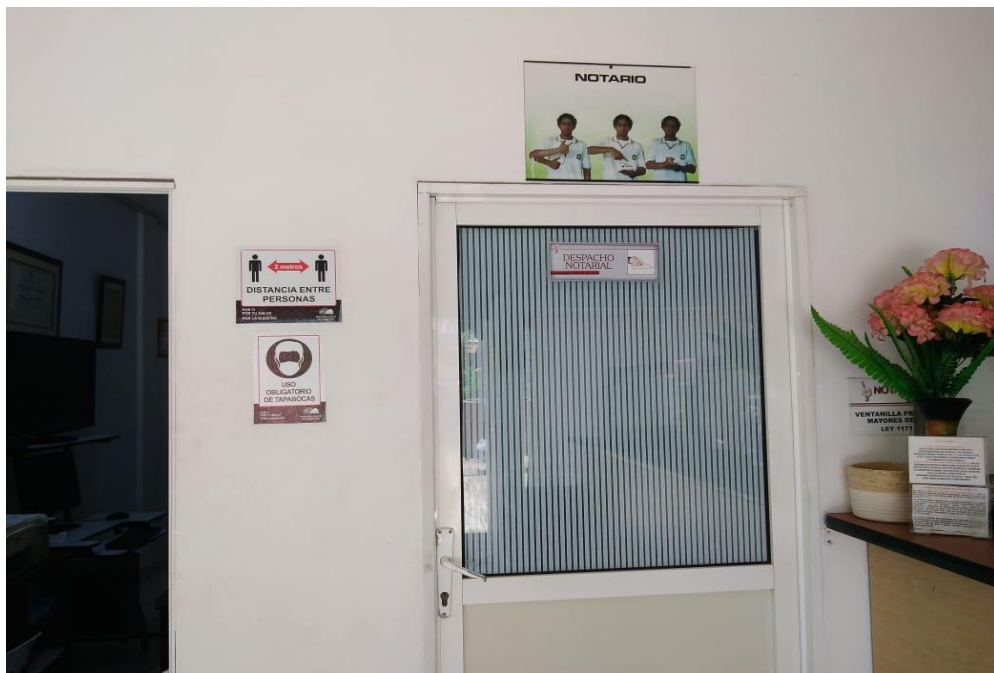
Mi Poderdante, puede ser notificado en la Cra. 20 # 23-9, Sampues, Sucre. Y en el siguiente canal digital: unicasampues@supernotariado.gov.co

Atentamente;

FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ
C.C No. 18002739 de San Andrés, Islas.
T.P. No. 102.275 del C. S de la J.

















CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERPRETACION VIRTUAL "SERVIR" No PJ-004-2021.

En la ciudad de Bogotá D.C. se acuerda celebrar el presente contrato de prestación de servicios entre la **Federación Nacional de Sordos de Colombia, FENASCOL**, identificada con el NIT **860528224-0**, es una organización Sin Ánimo de Lucro con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 970 del 6 de mayo de 1995, proferida por el Ministerio de Justicia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la certificación expedida por la división de personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y cuyo representante legal es el señor Henry Modesto Mejía Royet, identificado con cédula de ciudadanía 8.670.727 de Barranquilla, y que para el presente contrato se denominará **FENASCOL** por una parte, y por la otra **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** identificada con el NIT No. **860031959-0**, es una organización Sin Ánimo de Lucro con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 1563 del 14 de mayo de 1966, proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la certificación expedida por la división de personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y cuyo representante legal es el señor Eugenio Gil Gil, identificado con cédula de ciudadanía 70.107.024 de Corozal, y que para el presente contrato se denominará **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** que para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATANTE**, se ha celebrado el presente contrato de prestación del servicio de interpretación virtual que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es prestar el servicio de interpretación en Lengua de Señas Colombiana en la modalidad virtual - **SERVIR**, bajo Licenciamiento por una vigencia de doce (12) meses, mediante una plataforma privada, mas once (11) usuarios, que serán distribuidos para el uso de algunas notarias asignadas por el **CONTRATANTE** con el objetivo de que dicha entidad garantice la comunicación directa entre personas sordas y oyentes. - **SEGUNDA. OBLIGACIONES.** 1) **POR PARTE DE FENASCOL:** a) Hacer entrega de un manual de uso, en el que se especifican los aspectos técnicos y locativos. b) Asignar credenciales de acceso a la plataforma para el uso del servicio de interpretación virtual codificando, creando, y asignando el respectivo usuario y contraseña, aplica para hasta **ONCE (11)** puntos asignados y adaptados por la **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** y las notarias designadas, con los requerimientos técnicos y tecnológicos dados por **FENASCOL**. c) Realizar prueba técnica virtual de funcionamiento del servicio en los (11) puntos, con una sesión no mayor a dos (2) horas en las cuales se validará el correcto funcionamiento del servicio, se dará una orientación a la persona que atenderá ese punto sobre cómo acceder a la plataforma y hacer uso del "SERVIR" y además sobre la atención que prestará por este medio, se hará entrega manuales de uso en formato video. cualquier duda que se tenga referente al manual se podrá resolver con el equipo de soporte técnico de **FENASCOL** de manera virtual. d) Brindar soporte técnico virtual a los puntos implementados en las notarias designadas por la **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** que cuando correspondan durante la fase de verificación de funcionamiento de los puntos. Lo anterior de acuerdo al cronograma establecido. e) Activar el uso de los puntos una vez se reciba el requerimiento y notificación de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** indicando que el punto está adaptado y probado. Lo anterior sujeto a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. e) Disponer el talento humano idóneo para la prestación del servicio, garantizando su calidad. g) Garantizar interacciones máximo de cuarenta y cinco (45) minutos por servicio, en modalidad virtual. h) Entregar reportes mensuales dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la terminación del mes. i) Garantizar el servicio de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 7:00 pm y sábados de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en hasta once (11) puntos asignados y a los que **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** les haya realizado los ajustes y requerimientos técnicos y tecnológicos correspondientes, para ello **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** contará con hasta quince (15) días calendario después de la firma del presente contrato, para realizar los ajustes correspondientes a cada punto. j) Prestar el servicio de soporte técnico por falla de plataforma. k) Dar inmediato aviso a **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, acerca de la ocurrencia de cualquier evento o circunstancia que altere el normal desarrollo y/o ejecución del presente contrato. l) **FENASCOL**, tendrá la responsabilidad del pago de todas las obligaciones de índole laboral a sus trabajadores, por consiguiente, **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** no adquiere ningún tipo de responsabilidad laboral con los colaboradores de **FENASCOL** partícipes del servicio. m) Las demás indicadas en este Contrato, en la propuesta económica y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato. n) Cualquier asesoría o asistencia técnica no contemplada de acuerdo con la propuesta aprobada, los términos en este contrato y el manual, se cataloga como adicional, por tanto, se aplicarán costos adicionales según las tarifas establecidas. -**PARAGRAFO**



1: En el caso que **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** quisiera adquirir uno o varios usuarios(s), adicionales a los contratados, podrá hacerlo, solo dentro de la vigencia de este contrato, y aplicara costos adicionales según las tarifas establecidas, así mismo cada usuario adicional solo podrá ser usando dentro de la vigencia de la licencia de uso – **PARÁGRAFO 2:** Cada usuario adquirido ocupa un intérprete. Es decir que la recurrencia por usuario es 1:1. y hasta no desocupar al interprete bajo este usuario no se puede atender a otro usuario que se presente. Las credenciales de acceso para cada punto de atención son intrasferibles y no pueden ser usadas en un punto de atención o sucursal distinta a las Notarías designadas por **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**. Así mismo el restablecimiento de contraseñas se hará siempre por parte de FENASCOL y es compromiso de la **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** indicar a FENASCOL las personas que estén autorizadas desde su entidad para solicitar este restablecimiento. Con la salvedad de que es la **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** quien debe ocuparse de la vigilancia y custodia de estas credenciales, a fin de garantizar la seguridad de la información y el uso pertinente de la herramienta dentro los puntos implementados - **TERCERA. OBLIGACIONES.** 2) **POR PARTE DE UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC:** a) Cumplir con los requisitos técnicos y tecnológicos establecidos en el anexo 1, el cual hace parte integral del presente Contrato. b) Garantizar la implementación de la plataforma "SERVIR" en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la firma del presente contrato. c) Al momento de la verificación de funcionamiento de los usuarios debe disponer del espacio y las herramientas técnicas y tecnológicas solicitadas por FENASCOL según el anexo 1, el cual hace parte integral del presente contrato. d) Realizar las pruebas correspondientes de funcionamiento y mantenimiento del equipo o los equipos asignados para la operación del servicio en donde quede implementado el acceso a la plataforma. e) **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** será responsable de hacer el respectivo mantenimiento a sus propios equipos, en los cuales está implementado o permiten el acceso a la plataforma "SERVIR". f) Suministrar la información de las sucursales o puntos donde se implementará el servicio con la plataforma "SERVIR". g) Replicar a cada uno de los puntos definidos en el marco de este contrato, la configuración solicitada en el manual de requerimientos técnicos. h) Realizar de forma oportuna los pagos correspondientes de acuerdo con la cláusula cuarta del presente convenio. i) Indicar a FENASCOL la fecha de activación de los puntos ya verificados. La fecha de activación del primer punto no podrá ser superior a los quince (15) días calendario posteriores a la firma del presente contrato. La vigencia del servicio empieza a contar a partir de la fecha de activación de los puntos. **PARAGRAFO PROHIBICIONES:** a) Hacer uso de los servicios para el ejercicio de actividades fraudulentas, ilegales, delincuenciales, sexistas, racistas, o que atenten contra la moral o el orden público o para actividades de comunicaciones no autorizadas por la normatividad colombiana. b) Utilizar su servicio para obtener cualquier tipo de información acerca de terceros, ya sean direcciones de correo electrónico, información de contactos, datos personales, entre otras, sin su autorización. - **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** Cancelará a FENASCOL la suma de doce millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos (\$12.994.8000) incluido IVA correspondiente a: licenciamiento y 1 usuario que ya está incluido por valor de ocho millones novecientos veinte y cinco mil pesos (\$8.925.000) IVA incluido y diez (10) usuarios cada uno con un valor de cuatrocientos seis mil novecientos ochenta pesos (\$406980) IVA incluido. La totalidad será cancelada en un único pago del 100% a la firma el presente contrato. - **QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO Y CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** a) El plazo del presente contrato es de doce (12) meses calendario contados a partir de la firma del mismo, el tiempo máximo para el inicio de la prestación del servicio contratado no podrá ser superior a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo eventos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, o aquellos hechos que impidan la implementación de la plataforma "SERVIR" por causa de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**. Este término podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** y FENASCOL, en este caso la modificación y la aceptación expresa de esta situación se consignarán en un acta firmada por ambas partes. d) El lapso de tiempo entre la firma del contrato y la activación de los puntos corresponde a la verificación del funcionamiento de los puntos sin que esta exceda los quince (15) días calendario a la fecha de firma del contrato. c) El inicio de la prestación del servicio se da con la activación del primer punto, el cual se activa por indicación de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** verificando su funcionamiento y sin sobrepasar los quince (15) días calendario posterior a la firma de este contrato, lo que ocurra primero. d) La membresía empieza a correr con el inicio de la prestación del servicio y finaliza a los doce meses calendario. - **SEXTA. TRÁMITE DE SOLICITUDES Y SOPORTE TECNICO.** **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** podrá presentar solicitudes en forma escrita través del correo electrónico sopORTE@FENASCOL.org.co o radicar las mismas en la sede de FENASCOL (Cra 26ª No. 39 B – 15 Bogotá). Para dar respuesta FENASCOL cuenta con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a



partir del día siguiente de la fecha de su presentación. Cuando se trate de soporte técnico sobre el acceso a la plataforma este estará disponible en los horarios de 8:30 am a 5:30 pm lunes a viernes, **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** deberá, en los puntos con el funcionario encargado de sistemas, agotar que la causa de un eventual incidente de falla no se deba a causas originadas en el operador de internet o de fallas en el equipo, los cuales serán solucionados a cargo de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**. Si la causa es de plataforma será reportado a FENASCOL al correo electrónico soporte@fenascol.org.co de inmediato, el cual tendrá un tiempo de una (1) hora para dar respuesta. - **SEPTIMA. - CESIÓN.** En razón a la naturaleza del servicio objeto de este contrato, ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte el negocio jurídico a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el debido consentimiento expreso y escrito de la otra. **OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre FENASCOL y **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**; o entre el personal que preste sus servicios a FENASCOL y **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**. FENASCOL pagará directamente a sus empleados los salarios, las horas extras y todas las prestaciones legales y extralegales a que haya lugar en los términos de la legislación colombiana vigente. - **NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS PATRIMONIALES.** Con la suscripción de este contrato, en ningún caso FENASCOL cede los derechos **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** por el uso del servicio, ni sobre la reproducción, distribución de imágenes, señas, señales o señalética y obras en general, de propiedad intelectual de FENASCOL, pues es FENASCOL titular de los derechos de autor sobre estos. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la ley 23 de 1982, reformado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, sin perjuicio del derecho moral y las prerrogativas que de él se desprende a favor de los autores de las obras (derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable), según lo indicado en el artículo 30 de la ley 23 de 1982. - **DECIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las Partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. - **DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente contrato: 1. Propuesta de ofrecimiento del servicio presentada por FENASCOL y aprobada por **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** 2. Fotocopias de las cédulas de los Representantes Legales de las Partes. 3. RUT de ambas personas jurídicas. 4. Certificados de Cámaras de Comercio de ambas Partes o de entidad competente autorizada. 5. Carta o comunicado de aceptación de la propuesta por parte de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** 6. Manual de manejo del "SERVIR". Anexo 1. Formato de datos y detalles del servicio. - **DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por vencimiento del término de duración del Contrato. b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas de cualquiera de las partes. c) Por mutuo acuerdo entre las Partes. d) Cuando **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** se encuentre en mora de quince (15) días calendario por cualquier concepto, o más, en el pago de cualquiera de las obligaciones emanadas de este convenio. h) Cuando cualquiera de las Partes, en cualquier momento, así se lo manifieste por escrito a la otra Parte con ocho (8) días de antelación. i) Por incapacidad financiera de FENASCOL que se presume cuando se declara en iliquidez, o entre en proceso de Insolvencia, se ventilen en su contra uno o más procesos ejecutivos, o se dé apertura a trámite judicial de liquidación obligatoria. j) Por disolución de FENASCOL. k) Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, FENASCOL carezca de conocimientos y medios técnicos para adelantar las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato. l) Por fuerza mayor o caso fortuito. - **DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL.** Se conviene que en caso de incumplimiento total de las obligaciones previstas en el presente contrato por parte de alguna de las Partes, la Parte que genera el incumplimiento deberá pagar, sin necesidad de requerimiento alguno ni constitución en mora, una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de que se trate y de la indemnización por los daños reales que se demuestren, si estos fueren superiores, el cual deberá ser cancelado dentro de los siguientes quince (15) días calendario siguientes al incumplimiento. - **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se pacta expresamente que las partes se reservan el derecho de pedir a su arbitrio la indemnización de perjuicios o la pena, o lo uno y lo otro a la vez. - **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suma anteriormente mencionada deberá cancelarla a la Parte Cumplida dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquel en que se produzca la mora, sin perjuicio del incumplimiento de la obligación de que se trate. Se deja constancia que el pago de esta sanción pecuniaria se hará por el simple retardo en que incurra la Parte que incumpliere en el incumplimiento de sus obligaciones. - **DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Cualquier clase de modificación que las Partes hagan a este contrato debe constar por escrito. - **DECIMA QUINTA. INTEGRIDAD.** Es la voluntad de quienes suscriben el presente Contrato que lo aquí pactado prime sobre cualquier acuerdo, Contrato o pacto verbal o escrito anterior entre las

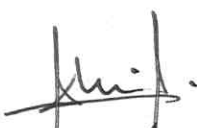


Partes. - **DECIMA SEXTA NO RENUNCIA.** La omisión de una de las Partes del presente Contrato, en hacer cumplir y exigir el estricto cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del mismo, no constituye renuncia a dichos términos y condiciones en el futuro, ni impide que dicha parte insista en el estricto cumplimiento y ejecución de dichos términos y condiciones en un momento posterior. - **DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** a) Información personal y de salud que los intérpretes de FENASCOL llegaren a conocer de los usuarios del "SERVIR" se considera información confidencial y por tanto estarán protegidas por las obligaciones establecidas en la presente Cláusula. b) Ni FENASCOL ni **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** podrán realizar grabaciones ni registros en video o audio de los servicios de interpretación virtual que se presten en el objeto de este Contrato, ni podrá conservar para sí dicha información en ningún medio. C) Toda información revelada por cualquiera de las partes a la otra en desarrollo del presente contrato, ya sea verbal o por escrito, en forma gráfica o electrónica, o mediante cualquier otro medio, será considerada como "Información de Propiedad o Confidencial", incluyendo, pero sin limitarse a ello, a cualquier información relacionada con productos, nuevas tecnologías, modelos de negocios, información técnica, financiera, comercial, de mercado, estratégica y cualquiera otra relacionada con las operaciones de negocios o productos presentes y futuros de las partes, de sus socios o accionistas y/o sus compañías subordinadas, de los clientes de las partes y/o de cualquiera de sus arrendatarios, que haya sido entregada o comunicada por su titular a la otra parte. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante la vigencia del contrato, y aún después de la finalización del vínculo que se establezca entre las Partes como consecuencia del presente contrato, durante un período de dos (2) años a contar desde la fecha de finalización del vínculo contractual. - **DECIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Las personas que, en nombre y representación de ambas partes suscriben el presente documento declaran encontrarse debidamente facultados para obligar a sus representadas en los términos y condiciones que en él se estipulan; asimismo reconocen haber leído el contrato, haberlo entendido y aceptan que todos y cada uno de sus términos y condiciones obligan a sus representadas, y que para todos los efectos legales y el ejercicio de las acciones a que haya lugar, las Partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo.

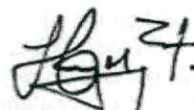
Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., por ambas partes, el día 28 de julio del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C. en dos ejemplares del mismo tenor, consintiendo las partes que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas, ya sean parcialmente o totalmente.

**UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO
COLOMBIANO UCNC.**

FENASCOL,



Eugenio Gil Gil
Presidente
"U.C.N.C."



HENRY MODESTO MEJIA ROYET
Representante Legal
FENASCOL



PANIAGUA & COHEN
ABOGADOS S.A.S.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE
E. S. D.

REFERENCIA : ACCION POPULAR

EXPEDIENTE : NO. 700013103004**202100099-00**

ACCIONANTE : VANESSA PEREZ ZULUAGA

ACCIONADO : IVAN CABRERA FONTALVO EN SU CALIDAD DE NOTARIO ÚNICO
DEL CIRCUITO DE SAMPUES – SUCRE

IVAN DE JESUS CABRERA FONTALVO, mayor de edad, vecino de esta Ciudad e Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de Parte Demandada dentro del presente proceso, y Notario Único del Círculo de Sampues, Sucre, con todo respeto acudo ante su Despacho con el propósito de manifestarle que otorgo poder, especial, amplio y suficiente a favor del Doctor **FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la CC N° 18.002.739 de San Andrés, Islas, y T. P. N° 102275 del CSJ, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso arriba referenciado, conteste la demanda, proponga excepciones que a bien tenga, ejerza el derecho a la defensa y contradicción y procure actuar siempre en defensa de mis intereses.

Mi Apoderado está facultado para conciliar, transar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar y todas aquellas necesarias para cumplir a cabalidad el encargo encomendado.

Del señor Juez, atentamente,

IVAN DE JESUS CABRERA FONTALVO

CC N° 19452193 expedida en Bogotá D. C.

Acepto,

FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ

C. C. N° 18002739 de San Andrés, Islas.

T. P. N° 102.275 del C. S. de la J.

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 –

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO	
PRESENTACION PERSONAL	
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Sincelejo., 2022-01-19 08:21:33 Documento: atg5m	
El anterior escrito fue presentado ante LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por:	
CABRERA FONTALVO IVAN DE JESUS	
Identificado con C.C. 19452193	
y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.	
Firma compareciente	
LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA	
NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO	

79-87d8e3fe





Alcaldía de
Sampedo
NIT 892280055-1.

Por el Sampedo que queremos/

Alcaldía Municipal de Sampedo
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

Sampedo, Octubre 25 Del 2021.
Oficio N°433.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
ATN: DANIEA ANDRADE VALENCIA
Superintendente delegada para el notariado.
Dirección: Calle 26 _N°13-49 int. 201
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

ASUNTO: EXPEDICION DE USO DEL SUELO-DESTINACION NOTARIAS
REFERENCIA: SNR2021EE061057.

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito adjuntar uso del suelo del predio donde funciona la notaria única del círculo de Sampedo-Sucre, conforme al Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT. (Adjunto 03 folios).

Sabré agradecer la atención que merece la presente,

Cordialmente,


YESSICA GARAY DE LA OSSA
Secretaria de planeación e infraestructura



Alcaldía de
Sampués
NIT 892280055-1.

Por el Sampués que queremos/

Recibido
oficial.

26/10/2021

Alcaldía Municipal de Sampués
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS – SUCRE**

CERTIFICA:

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) 2002-2009 aprobado el 05 de febrero de 2002, mediante acuerdo N° 004 del Concejo Municipal, el uso del suelo del Inmueble donde funciona **LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAMPUÉS-SUCRE**, cuyo notario es el señor **IVAN DE JESUS CABRERA FONTALVO**, identificado con NIT N°19452193-1 ubicada en la siguiente dirección: Cr 20 N°21-49 Centro, este sector se reglamenta Como: **ZONA MIXTA**.

Uso Principal: Tipo 10:(nivel 1) Correspondiente a Comercio: Comprende las actividades de intercambio, compra y venta de bienes. Pueden ser actividades comerciales de pequeña, mediana y gran escala.

Nivel 1: Local Básico: Actividades localizadas en un sector a una escala que permiten atender las necesidades básicas e inmediatas a la población del lugar, especialmente de barrios, corregimientos, veredas y caseríos.

Corresponde a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios sociales, educación, salud, bienestar social, recreación al aire libre y similares) servicios profesionales y comercio de baja intensidad de uso, de impactos negativos bajos o nulos, tales como misceláneas, boutiques, calzado, cacharrerías, remontadoras de calzado, artesanías, peluquerías y locales con actividades similares.

Uso Principal: Tipo 17: Correspondiente a Residencial Urbano Bifamiliar: Comprende las diferentes formas de vivienda urbana y corresponde a las construcciones y espacios definidos para habitación familiar y los servicios públicos y sociales requeridos para su desarrollo.

En los sectores residenciales o de vivienda se definen dos tipos de vivienda según la intensidad de uso:

Unifamiliar y Bifamiliar: construcción para habitación de una o dos familias en lote individual o en agrupación de viviendas.

Uso Complementarios: Tipo 12: correspondiente a servicios: Actividades correspondientes a la prestación de servicios en general (sociales, domiciliarios, complementarios, profesionales y demás actividades institucionales y sus instalaciones o infraestructura.



Alcaldía Municipal de Sampedo

SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

Uso Complementarios: Tipo 13: RECREACION: Comprende las actividades de esparcimiento y recreación pasiva y activa abiertos al público

Uso Restringido: Tipo 11: INDUSTRIA: (tipo 1) Comprende las actividades de manufactura y transformación de materias primas, que para el caso debe ser industria liviana y mediana de bajo impacto. Las demás actividades industriales compatibles pero condicionadas, posibles de establecer en zonas diferentes a la zona industrial de acuerdo a su impacto urbanístico y ambiental y al grado de compatibilidad se indican para cada sector.

Tipo 1: comprende las actividades industriales domesticas que son complementarias con la vivienda y por lo tanto no requieren de locales especializados, no generan molestias al uso residencial, ni contaminación. Este grupo está conformado por las siguientes actividades: confecciones textiles, artesanías.

Uso Restringido: Tipo 10: Correspondiente a Comercio tipo (2): Nivel 2: Local Principal: Actividades en pequeña y mediana escala que permiten atender las necesidades básicas y primarias de la población municipal, con cobertura de la cabecera municipal y su área de influencia.

Corresponde a los establecimientos comerciales y de servicios con mediana intensidad y bajo impacto negativo, pueden funcionar en sectores residenciales siempre y cuando eliminen los impactos negativos y laboren en horarios diurnos tales como: supermercados, billares (siempre y cuando estén localizados en locales aislados de las viviendas, centros educativos y el sector de la salud minimizando su impacto de ruido), salones de juegos electrónicos, y similares.

Uso prohibido: correspondiente a comercio: tipo (3,):

Nivel 3. Subregional: actividades en mediana y gran escala que permiten atender necesidades de la población del municipio y sus alrededores o áreas de influencia subregional.

Corresponde a establecimientos, cuyos impactos son bajos y medianos, su localización requiere aislamiento de otros usos y controles de impactos para su funcionamiento, garantizando el cumplimiento de las normas ambientales y de control urbanístico encontrándose localizados por lo menos a dos kilómetros del perímetro urbano propuesto. Tales como centros de actividad nocturna, discotecas, moteles, residencias y centros de diversión.

Uso prohibido: correspondiente a industria (tipo (2,3): Uso Prohibido: Tipo 11 correspondiente a Industria. (2y3):

Nivel 2: corresponde a aquellos que no producen tóxicos ni contaminantes, pero requieren controles de ruido, calor, vibración y desechos de humo, aguas residuales, basuras etc. Además requiere de espacios de almacenamiento, área de carga y descarga, A este grupo pertenecen las siguientes actividades: carpinterías,



Alcaldía Municipal de Sampués
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

fábricas, alimentos para consumo humano, talleres o industrias metálicas, talabarterías y otras.

Nivel 3: son aquellas que por su tamaño y magnitud de los impactos que producen deben localizarse en zonas cuyo uso principal sea el industrial o en predios que permitan áreas de protección que eliminen o minimicen los impactos ambientales negativos. Requieren concepto favorable de CARSUCRE y Planeación Municipal. Este grupo está conformado por las siguientes actividades: fábricas de alimentos concentrados y otros., fábricas de alimentos concentrados para animales, silos de secamientos, fábricas de ladrillo, tejas, materiales de cerámica, fábricas de baldosines, prefabricados en concreto y otras, tostadoras.

Esta clasificación y reglamentación se hace según lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el Decreto reglamentario 879 de 1998.

NOTA: Este certificado vence el 31 de diciembre 2021 y es válido ante todas las dependencias que lo requieran. es importante manifestar que el nuevo PBOT del Municipio se encuentra en reformulación, en tal sentido la presente certificación tiene vigencia hasta la aprobación del nuevo PBOT. Se expide a solicitud de la parte interesada a los (25) días del mes de octubre 2021.


YESSICA OTERO DE LA OSSA

Secretaria de Planeación e Infraestructura.

Elabora y proyecta: Carmen Otero-Profesional universitario Planeación

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos, a saber: **GLORIA DEL CRISTO VERGARA DE ACUÑA**, mayor de edad, residente en Sumpués - Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.170.291 expedida en Sincelejo, sin impedimento para contratar y obligarme, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **ARRENDADOR**, por una parte; y por otra **IVAN DE JESUS CABRERA FONTALVO**, mayor de edad y residente en Sumpués, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.452.193 expedida en Bogotá, actuando en mi propio nombre y como Notario Único del Círculo de Sumpués, quien en adelante se denominará **ARRENDATARIO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE LA NOTARIA UNICA DE SAMPUES**, que se regirá por las normas aplicables a la materia y, especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El arrendador, propietario del local comercial, ubicado en la Carrera 20 No. 21-49 del municipio de Sumpués, que hace parte de un inmueble de mayor extensión registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 340-0014534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, cuyos linderos especiales (local comercial) son: **Por el Frente, Carrera 20 en medio, con Parque Público, izquierda de su entrada predio de la arrendadora y el cual hace parte del local, por el fondo, con propiedad de Luis Fernando Emiliani García, y por la derecha de su entrada con Edificio público de la Alcaldía**, concede al arrendatario el uso y goce del mismo. **SEGUNDA.- TERMINO:** el término de duración del presente contrato será de seis (6) meses, a partir de 01 de Septiembre de 2011. **TERCERA.- CANON MENSUAL:** el precio mensual que el arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el uso y goce del local comercial es de Seiscientos Mil Pesos Mote (\$600.000), el cual se incrementará en el diez por ciento (10%) a partir de sus prórrogas. **CUARTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el canon mensual al finalizar cada periodo mensual. Es decir, el último día hábil del respectivo mes. **QUINTA.- DESTINACION:** El arrendatario se obliga a utilizar el local comercial para el uso exclusivo y funcionamiento de la Notaria Única del Círculo de Sumpués, y no podrá darle otra destinación, sin la previa autorización escrita del arrendador. **SEXTA.- SERVICIOS PUBLICOS Y PAGO:** el local consta de servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado; el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al arrendatario, quien declara que recibe al día este pago por parte del arrendador. **SEPTIMA.- ESTADO DEL LOCAL COMERCIAL:** El arrendatario declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien. **OCTAVA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas tales como arreglo de goteras, llaves de agua, servicio sanitarios, cañerías o desagües, pintura, enlucimiento de paredes, techos, pisos y fachada, reposición de vidrios, cerradura de puertas e instalaciones eléctricas, y aquellas que sean necesarias por hechos de él o sus dependientes y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y escrito del arrendador. Si eventualmente se hiciera algún tipo de mejoras al inmueble distintas a las indicadas en esta cláusula el arrendatario no podrá retirarlas ni le



será restituido su valor, tales como accesorios o implementos adicionales que se instalen en las puertas o ventanas como cerraduras, cadenas, pasadores, rejas, sistema electrónico de seguridad como alarmas, circuito cerrado de televisión, alarmas de incendio, etc. Las mejoras hechas para la adecuación del local a fin de habilitarlo para el funcionamiento destinado se reputarán propias del local y acceden a él sin necesidad de indemnización alguna aún con la autorización del arrendador, ni podrá el arrendatario alegar derecho de retención sobre el inmueble por tales conceptos. Como tampoco se tendrán como abono al canon de arrendamiento. **PARAGRAFO:** Si la parte arrendataria diere motivo por negligencia a que el inmueble sufra desperfectos o deterioros o que no le haga las reparaciones a que por la ley está obligada, será de causal de terminación del contrato. **NOVENA.- TERMINACIÓN Y PRORROGA:** Este contrato termina por el vencimiento del término fijado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha del vencimiento. **DECIMA.- RENOVACIÓN:** Después de dos (2) años de vigencia del presente contrato, el arrendatario tendrá derecho a la renovación, conforme a los artículos 518 y 520 del Código de Comercio **DECIMA PRIMERA.- SUBARRIENDO:** El arrendatario no podrá, sin la autorización expresa y por escrito del arrendador subarrendar total o parcialmente el local comercial. **DECIMA SEGUNDA.- CESION:** El arrendatario podrá ceder el contrato cuando previamente y por escrito lo autorice el arrendador o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio. **DECIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA CUARTA. INDEMNIZACIONES Y RENUNCIA:** La parte arrendataria, no tendrá derecho y renuncia a cualquier acción legal relacionada con el Good will o prima comercial que eventualmente pueda originarse con ocasión a este contrato; en atención a que la actividad desarrollada y a la que está destinado el local por el arrendatario no es de orden comercial sino la prestación de un servicio público esencial del Estado. Igualmente, la arrendataria renuncia a cualquier requerimiento, notificación o aviso, como desahucio previstos en la ley y relacionado con el presente contrato para todos sus fines.

Para constancia se firma en Sempués, a un (1) día del mes de Septiembre de Dos Mil Once (2.011).


Gloria D. de Acuña
GLORIA DEL CRISTO VERGARA DE ACUÑA
C.C. No. No. 33.170.29 Sempués
Arrendador

Ivan de Jesus Cabrera Fondalvo
IVAN DE JESUS CABRERA FONDALVO
C.C. No. 19.452.193 de Bogotá
Arrendatario

PRESENTACION PERSONAL
ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE SINCELEJO COMPARECIO

Ivan de Jesus Cabrera Fondalvo
IDENTIFICACION: 19.452.193

Y MANIFESTO QUE LA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO
ES SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
(ART. 63 DEL C. 960/70)

28 SEP 2011

LUIS JOSE GONZALEZ ANAYA
NOTARIO TERCERO - SINCELEJO



Alcaldía Municipal de Sampués
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

Sampués, 17 de diciembre de 2021.
Oficio N°510.

Señor(es):

LUZ KARIME PEREZ ROMERO

Secretaria

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

ASUNTO: OFICIO ACCION POPULAR 70001333300420210010300

Respetuoso saludo.

Teniendo en cuenta su solicitud de fecha 6 de diciembre de 2021, me permito enviar informe técnico de la visita realizada a la notaría única del circuito de Sampués, en donde se verifico lo siguiente:

- A- Si existe señaléticas para personal sordomudos e invidentes
- B- Existe convenio con FENASCOL – INTERPETRE EN LINEA.
- C- La notaria única del circuito de Sampués cuenta con página web <http://www.notariaunicasampues.com.co>
- D- En la entidad existen medios y formas de comunicación por parte de ciertos grupos de personas con discapacidad, tales como Braille, Lenguaje de signos y Dispositivos informativos.
- E- La entidad garantiza el acceso de documentos en formato digital para lo cual cuenta con la herramienta ZOOMTEXT
- F- En la actualidad la notaría única del circuito de Sampués cuenta con equipos (plataformas y software) que le permite a la población con discapacidad (personas con baja visión) accederá a la información que aparece en la web.
- G- Como se dijo en el literal B, existe convenio con FENACOL – INTERPRETE EN LINEA, que le permite a la población sorda tener acceso a la información y comunicación.
- H- Como bien viene dicho, existe convenio con la forma FENASCOL – INTERPRETE EN LINEA
- I- La entidad cuenta con una infraestructura acorde con las estipulaciones indicadas en el literal (I).

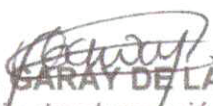


Alcaldía Municipal de Sampedes
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

En ese orden de ideas y como quiera que se hace necesario el aporte de las evidencias que constan la veracidad de lo aquí se manifiesta, anexo evidencias fotográficas y copias de convenio existente y verificado por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio.

Espero que nuestra respuesta satisfaga en su totalidad las inquietudes surgidas al demandante, quedo presta a cualquier otra inquietud y en espera de sus buenos comentarios.

Cordialmente.


YESICA SARAY DE LA OSSA.
Secretaria de planeación e infraestructura.

Alcaldía de
Sampedes



Alcaldía de
Sampués
NIT 892280055-1

Por el Sampués que queremos/

**Alcaldía Municipal de Sampués
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**

**REGISTRO FOTOGRÁFICO
VISITA: NOTARIA 17 DICIEMBRE 2021.**



FACHADA NOTARIA



Alcaldía de
Sampués
NIT 892280055-1

Por el Sampués que queremos/

Alcaldía Municipal de Sampués
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA



**SE LE INFORMA A LAS PERSONAS
SORDAS USUARIAS DE LENGUA
DE SEÑAS, QUE PARA TODO
ACTO NOTARIAL, A EXCEPCIÓN
DE LA FÉ DE VIDA, SE DEBE
SOLICITAR EL SERVICIO CON
DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN A
FIN DE CONTRATAR INTÉRPRETE**

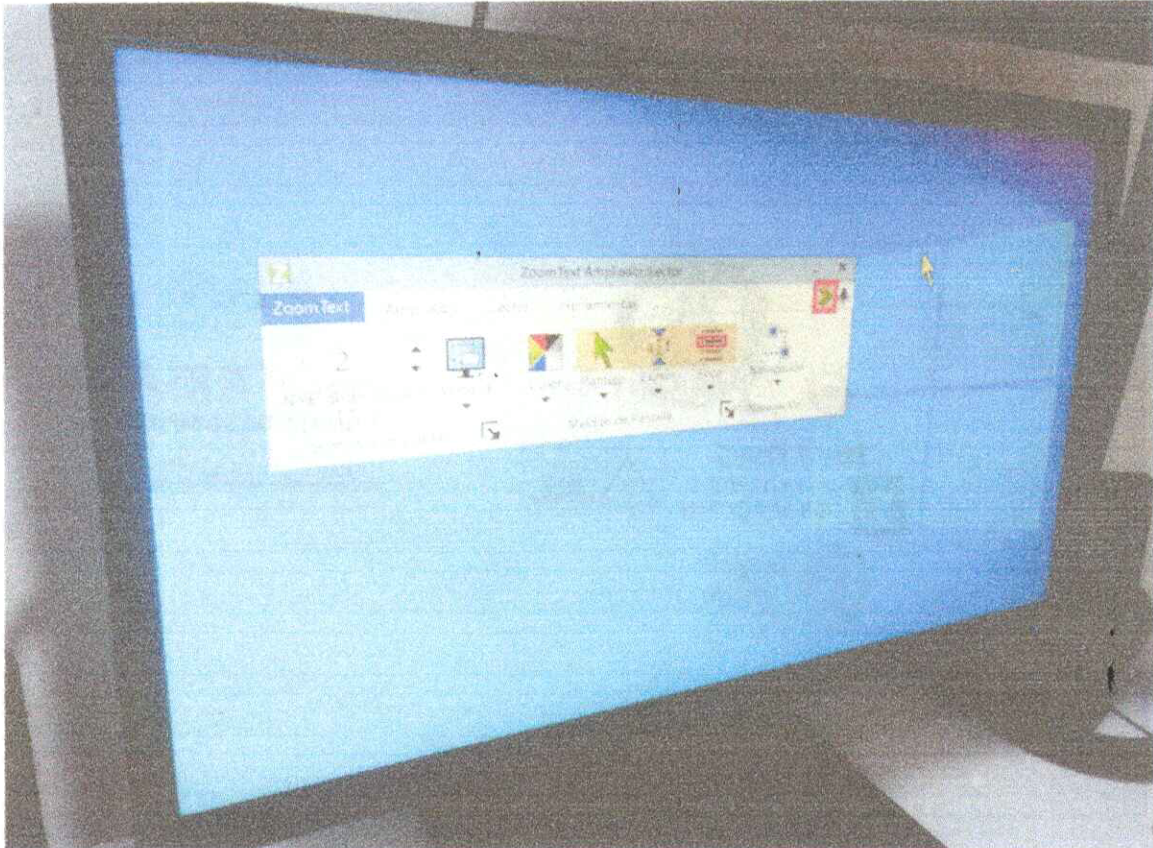
HORARIO
LUNES A JUEVES
DE 7:30 AM A 12:30 PM
DE 2:00 PM A 6:00 PM
VIERNES
DE 7:30 AM A 12:30 PM
DE 2:00 PM A 5:00 PM



Alcaldía de
Sampués
NIT 892280055-1

Por el Sampués que queremos/

Alcaldía Municipal de Sampués
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA





Alcaldía de
Sompues
NIT 892280055-1

Por el Sompues que queremos/

Alcaldía Municipal de Sompues
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA



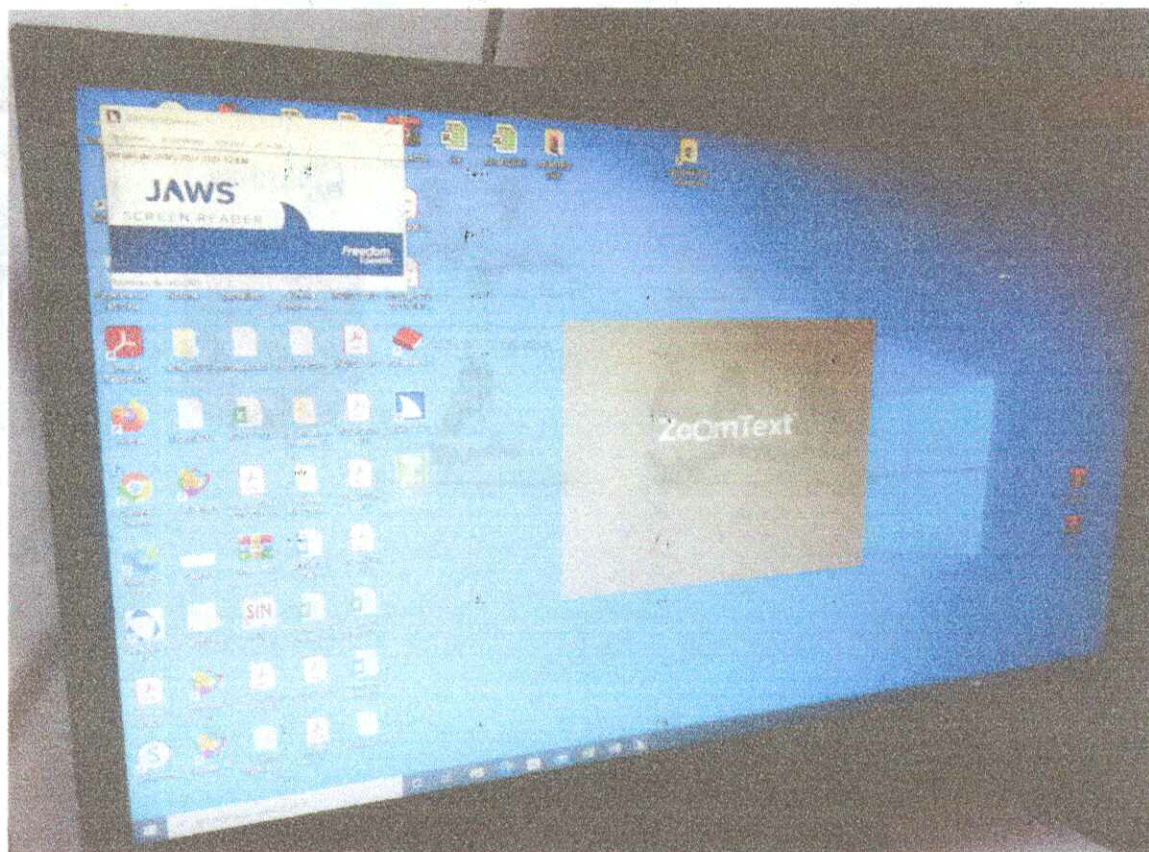


Alcaldía de
Sampués

NIT 892280055-1

Por el Sampués que queremos/

Alcaldía Municipal de Sampués
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA





Alcaldía Municipal de Sampués
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

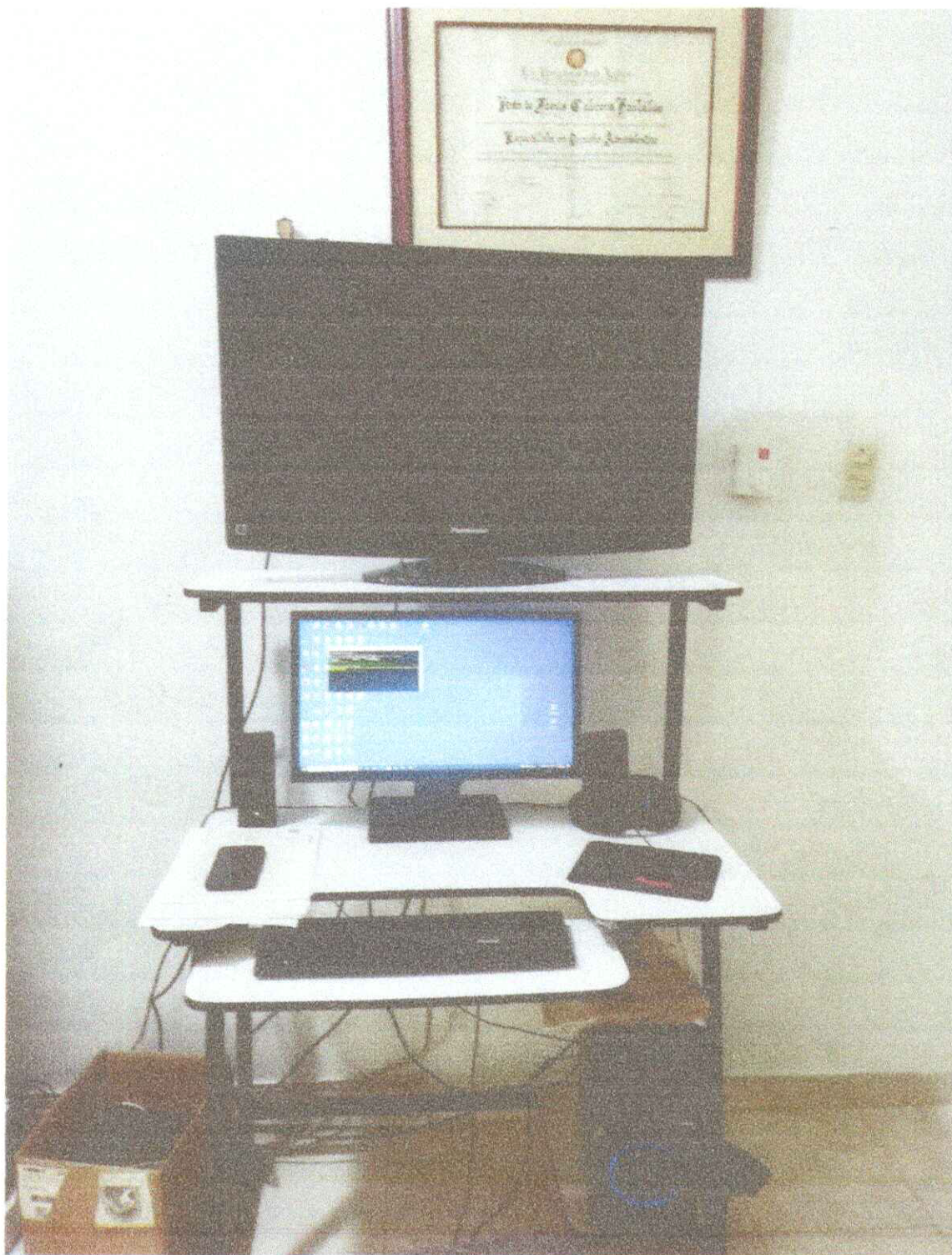




Alcaldía de
Sampués
NIT 892280055-1

Por el Sampués que queremos/

Alcaldía Municipal de Sampués
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA





Alcaldía Municipal de Sampués
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

ACTA DE VISITA.

FECHA: 14 de diciembre del 2021 hora: 8:25 Am.

SOLICITANTE: Luz Karime Perez Romero

ASUNTO: proteccion de los derechos e intereses colectivos

Se realiza visita por parte del despacho, y somos atendidos por el señor, Juan de Jesus Cabrera Fontalvo quien nos muestra los siguientes puntos de la
Secretaría.

LEVANTAMIENTO:

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">A- Existen señalizaciones sordomudas - mudentesB- convenio con fenascot - interprete en linea - Anetos.C- Notaria notarios.sampues.gov.coD- existencia de Braille, lenguaje de signos, tabletas y dispositivos informativos.E- se accede mediante las herramientas aportadas zoomtext.F- cuenta con plataformas y softwareG- convenios existen | <ul style="list-style-type: none">I- cuenta con una infraestructura adecuada como lo describe el punto |
|---|--|

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO QUE REALIZO LA VISITA: ANDRÉS CORRALES TARTINEZ

QUIEN ATENDIO LA VISITA: X



CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERPRETACION VIRTUAL "SERVIR" No PJ-004-2021.

En la ciudad de Bogotá D.C. se acuerda celebrar el presente contrato de prestación de servicios entre la **Federación Nacional de Sordos de Colombia, FENASCOL**, identificada con el NIT **860528224-0**, es una organización Sin Ánimo de Lucro con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 970 del 6 de mayo de 1995, proferida por el Ministerio de Justicia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la certificación expedida por la división de personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y cuyo representante legal es el señor Henry Modesto Mejía Royet, identificado con cédula de ciudadanía 8.670.727 de Barranquilla, y que para el presente contrato se denominará **FENASCOL** por una parte, y por la otra **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** identificada con el NIT No. **860031959-0**, es una organización Sin Ánimo de Lucro con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 1563 del 14 de mayo de 1966, proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la certificación expedida por la división de personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y cuyo representante legal es el señor Eugenio Gil Gil, identificado con cédula de ciudadanía 70.107.024 de Corozal, y que para el presente contrato se denominará **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** que para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATANTE**, se ha celebrado el presente contrato de prestación del servicio de interpretación virtual que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es prestar el servicio de interpretación en Lengua de Señas Colombiana en la modalidad virtual - **SERVIR**, bajo Licenciamiento por una vigencia de doce (12) meses, mediante una plataforma privada, mas once (11) usuarios, que serán distribuidos para el uso de algunas notarías asignadas por el **CONTRATANTE** con el objetivo de que dicha entidad garantice la comunicación directa entre personas sordas y oyentes. - **SEGUNDA. OBLIGACIONES.** 1) **POR PARTE DE FENASCOL:** a) Hacer entrega de un manual de uso, en el que se especifican los aspectos técnicos y locativos. b) Asignar credenciales de acceso a la plataforma para el uso del servicio de interpretación virtual codificando, creando, y asignando el respectivo usuario y contraseña, aplica para hasta **ONCE (11)** puntos asignados y adaptados por la **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** y las notarías designadas, con los requerimientos técnicos y tecnológicos dados por **FENASCOL**. c) Realizar prueba técnica virtual de funcionamiento del servicio en los **(11)** puntos, con una sesión no mayor a dos (2) horas en las cuales se validará el correcto funcionamiento del servicio, se dará una orientación a la persona que atenderá ese punto sobre cómo acceder a la plataforma y hacer uso del "SERVIR" y además sobre la atención que prestará por este medio, se hará entrega manuales de uso en formato video. cualquier duda que se tenga referente al manual se podrá resolver con el equipo de soporte técnico de **FENASCOL** de manera virtual. d) Brindar soporte técnico virtual a los puntos implementados en las notarías designadas por la **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** que cuando correspondan durante la fase de verificación de funcionamiento de los puntos. Lo anterior de acuerdo al cronograma establecido. e) Activar el uso de los puntos una vez se reciba el requerimiento y notificación de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** indicando que el punto está adaptado y probado. Lo anterior sujeto a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. e) Disponer el talento humano idóneo para la prestación del servicio, garantizando su calidad. g) Garantizar interacciones máximo de cuarenta y cinco (45) minutos por servicio, en modalidad virtual. h) Entregar reportes mensuales dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la terminación del mes. i) Garantizar el servicio de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 7:00 pm y sábados de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en hasta once (11) puntos asignados y a los que **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** les haya realizado los ajustes y requerimientos técnicos y tecnológicos correspondientes, para ello **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** contará con hasta quince (15) días calendario después de la firma del presente contrato, para realizar los ajustes correspondientes a cada punto. j) Prestar el servicio de soporte técnico por falla de plataforma. k) Dar inmediato aviso a **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, acerca de la ocurrencia de cualquier evento o circunstancia que altere el normal desarrollo y/o ejecución del presente contrato. l) **FENASCOL**, tendrá la responsabilidad del pago de todas las obligaciones de índole laboral a sus trabajadores, por consiguiente, **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** no adquiere ningún tipo de responsabilidad laboral con los colaboradores de **FENASCOL** partícipes del servicio. m) Las demás indicadas en este Contrato, en la propuesta económica y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato. n) Cualquier asesoría o asistencia técnica no contemplada de acuerdo con la propuesta aprobada, los términos en este contrato y el manual, se cataloga como adicional, por tanto, se aplicarán costos adicionales según las tarifas establecidas. -**PARAGRAFO**



1: En el caso que **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** quisiera adquirir uno o varios usuarios(s), adicionales a los contratados, podrá hacerlo, solo dentro de la vigencia de este contrato, y aplicara costos adicionales según las tarifas establecidas, así mismo cada usuario adicional solo podrá ser usando dentro de la vigencia de la licencia de uso – **PARÁGRAFO 2:** Cada usuario adquirido ocupa un intérprete. Es decir que la recurrencia por usuario es 1:1. y hasta no desocupar al intérprete bajo este usuario no se puede atender a otro usuario que se presente. Las credenciales de acceso para cada punto de atención son intransferibles y no pueden ser usadas en un punto de atención o sucursal distinta a las Notarías designadas por **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**. Así mismo el restablecimiento de contraseñas se hará siempre por parte de FENASCOL y es compromiso de la **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** indicar a FENASCOL las personas que estén autorizadas desde su entidad para solicitar este restablecimiento. Con la salvedad de que es la **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** quien debe ocuparse de la vigilancia y custodia de estas credenciales, a fin de garantizar la seguridad de la información y el uso pertinente de la herramienta dentro los puntos implementados – **TERCERA. OBLIGACIONES.** 2) **POR PARTE DE UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC:** a) Cumplir con los requisitos técnicos y tecnológicos establecidos en el anexo 1, el cual hace parte integral del presente Contrato. b) Garantizar la implementación de la plataforma "SERVIR" en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la firma del presente contrato. c) Al momento de la verificación de funcionamiento de los usuarios debe disponer del espacio y las herramientas técnicas y tecnológicas solicitadas por FENASCOL según el anexo 1, el cual hace parte integral del presente contrato. d) Realizar las pruebas correspondientes de funcionamiento y mantenimiento del equipo o los equipos asignados para la operación del servicio en donde quede implementado el acceso a la plataforma. e) **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** será responsable de hacer el respectivo mantenimiento a sus propios equipos, en los cuales está implementado o permiten el acceso a la plataforma "SERVIR". f) Suministrar la información de las sucursales o puntos donde se implementará el servicio con la plataforma "SERVIR". g) Replicar a cada uno de los puntos definidos en el marco de este contrato, la configuración solicitada en el manual de requerimientos técnicos. h) Realizar de forma oportuna los pagos correspondientes de acuerdo con la cláusula cuarta del presente convenio. i) Indicar a FENASCOL la fecha de activación de los puntos ya verificados. La fecha de activación del primer punto no podrá ser superior a los quince (15) días calendario posteriores a la firma del presente contrato. La vigencia del servicio empieza a contar a partir de la fecha de activación de los puntos. **PARAGRAFO PROHIBICIONES:** a) Hacer uso de los servicios para el ejercicio de actividades fraudulentas, ilegales, delincuenciales, sexistas, racistas, o que atenten contra la moral o el orden público o para actividades de comunicaciones no autorizadas por la normatividad colombiana. b) Utilizar su servicio para obtener cualquier tipo de información acerca de terceros, ya sean direcciones de correo electrónico, información de contactos, datos personales, entre otras, sin su autorización. – **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** Cancelará a FENASCOL la suma de doce millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos (\$12.994.8000) incluido IVA correspondiente a: licenciamiento y 1 usuario que ya está incluido por valor de ocho millones novecientos veinte y cinco mil pesos (\$8.925.000) IVA incluido y diez (10) usuarios cada uno con un valor de cuatrocientos seis mil novecientos ochenta pesos (\$406980) IVA incluido. La totalidad será cancelada en un único pago del 100% a la firma el presente contrato. – **QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO Y CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** a) El plazo del presente contrato es de doce (12) meses calendario contados a partir de la firma del mismo, el tiempo máximo para el inicio de la prestación del servicio contratado no podrá ser superior a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo eventos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, o aquellos hechos que impidan la implementación de la plataforma "SERVIR" por causa de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**. Este término podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** y FENASCOL, en este caso la modificación y la aceptación expresa de esta situación se consignarán en un acta firmada por ambas partes. d) El lapso de tiempo entre la firma del contrato y la activación de los puntos corresponde a la verificación del funcionamiento de los puntos sin que esta exceda los quince (15) días calendario a la fecha de firma del contrato. c) El inicio de la prestación del servicio se da con la activación del primer punto, el cual se activa por indicación de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** verificando su funcionamiento y sin sobrepasar los quince (15) días calendario posterior a la firma de este contrato, lo que ocurra primero. d) La membresía empieza a correr con el inicio de la prestación del servicio y finaliza a los doce meses calendario. – **SEXTA. TRÁMITE DE SOLICITUDES Y SOPORTE TECNICO.** **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** podrá presentar solicitudes en forma escrita través del correo electrónico soporte@fenascol.org.co o radicar las mismas en la sede de FENASCOL (Cra 26ª No. 39 B – 15 Bogotá). Para dar respuesta FENASCOL cuenta con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a



partir del día siguiente de la fecha de su presentación. Cuando se trate de soporte técnico sobre el acceso a la plataforma este estará disponible en los horarios de 8:30 am a 5:30 pm lunes a viernes, **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** deberá, en los puntos con el funcionario encargado de sistemas, agotar que la causa de un eventual incidente de falla no se deba a causas originadas en el operador de internet o de fallas en el equipo, los cuales serán solucionados a cargo de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**. Si la causa es de plataforma será reportado a FENASCOL al correo electrónico soporte@fenascol.org.co de inmediato, el cual tendrá un tiempo de una (1) hora para dar respuesta. - **SEPTIMA. - CESIÓN.** En razón a la naturaleza del servicio objeto de este contrato, ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte el negocio jurídico a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el debido consentimiento expreso y escrito de la otra. **OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre FENASCOL y **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**; o entre el personal que preste sus servicios a FENASCOL y **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**. FENASCOL pagará directamente a sus empleados los salarios, las horas extras y todas las prestaciones legales y extralegales a que haya lugar en los términos de la legislación colombiana vigente. - **NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS PATRIMONIALES.** Con la suscripción de este contrato, en ningún caso FENASCOL cede los derechos **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** por el uso del servicio, ni sobre la reproducción, distribución de imágenes, señas, señales o señalética y obras en general, de propiedad intelectual de FENASCOL, pues es FENASCOL titular de los derechos de autor sobre estos. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la ley 23 de 1982, reformado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, sin perjuicio del derecho moral y las prerrogativas que de él se desprende a favor de los autores de las obras (derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable), según lo indicado en el artículo 30 de la ley 23 de 1982. - **DECIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las Partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. - **DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente contrato: 1. Propuesta de ofrecimiento del servicio presentada por FENASCOL y aprobada por **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** 2. Fotocopias de las cédulas de los Representantes Legales de las Partes. 3. RUT de ambas personas jurídicas. 4. Certificados de Cámaras de Comercio de ambas Partes o de entidad competente autorizada. 5. Carta o comunicado de aceptación de la propuesta por parte de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** 6. Manual de manejo del "SERVIR". Anexo 1. Formato de datos y detalles del servicio. - **DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por vencimiento del término de duración del Contrato. b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas de cualquiera de las partes. c) Por mutuo acuerdo entre las Partes. d) Cuando **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** se encuentre en mora de quince (15) días calendario por cualquier concepto, o más, en el pago de cualquiera de las obligaciones emanadas de este convenio. h) Cuando cualquiera de las Partes, en cualquier momento, así se lo manifieste por escrito a la otra Parte con ocho (8) días de antelación. i) Por incapacidad financiera de FENASCOL que se presume cuando se declara en iliquidez, o entre en proceso de Insolvencia, se ventilen en su contra uno o más procesos ejecutivos, o se dé apertura a trámite judicial de liquidación obligatoria. j) Por disolución de FENASCOL. k) Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, FENASCOL carezca de conocimientos y medios técnicos para adelantar las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato. l) Por fuerza mayor o caso fortuito. - **DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL.** Se conviene que en caso de incumplimiento total de las obligaciones previstas en el presente contrato por parte de alguna de las Partes, la Parte que genera el incumplimiento deberá pagar, sin necesidad de requerimiento alguno ni constitución en mora, una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de que se trate y de la indemnización por los daños reales que se demuestren, si estos fueren superiores, el cual deberá ser cancelado dentro de los siguientes quince (15) días calendario siguientes al incumplimiento. - **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se pacta expresamente que las partes se reservan el derecho de pedir a su arbitrio la indemnización de perjuicios o la pena, o lo uno y lo otro a la vez. - **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suma anteriormente mencionada deberá cancelarla a la Parte Cumplida dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquel en que se produzca la mora, sin perjuicio del incumplimiento de la obligación de que se trate. Se deja constancia que el pago de esta sanción pecuniaria se hará por el simple retardo en que incurra la Parte que incumpliere en el incumplimiento de sus obligaciones. - **DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Cualquier clase de modificación que las Partes hagan a este contrato debe constar por escrito. - **DECIMA QUINTA. INTEGRIDAD.** Es la voluntad de quienes suscriben el presente Contrato que lo aquí pactado prime sobre cualquier acuerdo, Contrato o pacto verbal o escrito anterior entre las



Partes. - **DECIMA SEXTA NO RENUNCIA.** La omisión de una de las Partes del presente Contrato, en hacer cumplir y exigir el estricto cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del mismo, no constituye renuncia a dichos términos y condiciones en el futuro, ni impide que dicha parte insista en el estricto cumplimiento y ejecución de dichos términos y condiciones en un momento posterior. - **DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** a) Información personal y de salud que los intérpretes de FENASCOL llegaren a conocer de los usuarios del "SERVIR" se considera información confidencial y por tanto estarán protegidas por las obligaciones establecidas en la presente Cláusula. b) Ni FENASCOL ni **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** podrán realizar grabaciones ni registros en video o audio de los servicios de interpretación virtual que se presten en el objeto de este Contrato, ni podrá conservar para sí dicha información en ningún medio. c) Toda información revelada por cualquiera de las partes a la otra en desarrollo del presente contrato, ya sea verbal o por escrito, en forma gráfica o electrónica, o mediante cualquier otro medio, será considerada como "Información de Propiedad o Confidencial", incluyendo, pero sin limitarse a ello, a cualquier información relacionada con productos, nuevas tecnologías, modelos de negocios, información técnica, financiera, comercial, de mercado, estratégica y cualquiera otra relacionada con las operaciones de negocios o productos presentes y futuros de las partes, de sus socios o accionistas y/o sus compañías subordinadas, de los clientes de las partes y/o de cualquiera de sus arrendatarios, que haya sido entregada o comunicada por su titular a la otra parte. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante la vigencia del contrato, y aún después de la finalización del vínculo que se establezca entre las Partes como consecuencia del presente contrato, durante un período de dos (2) años a contar desde la fecha de finalización del vínculo contractual. - **DECIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Las personas que, en nombre y representación de ambas partes suscriben el presente documento declaran encontrarse debidamente facultados para obligar a sus representadas en los términos y condiciones que en él se estipulan; asimismo reconocen haber leído el contrato, haberlo entendido y aceptan que todos y cada uno de sus términos y condiciones obligan a sus representadas, y que para todos los efectos legales y el ejercicio de las acciones a que haya lugar, las Partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., por ambas partes, el día 28 de julio del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C. en dos ejemplares del mismo tenor, consintiendo las partes que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas, ya sean parcialmente o totalmente.

**UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO
COLOMBIANO UCNC.**

FENASCOL,



Eugenio Gil Gil
Presidente
"U.C.N.C." 



HENRY MODESTO MEJIA ROYET
Representante Legal
FENASCOL



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."
Departamento Jurídico

CERTIFICACIÓN

La **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO – UCNC**, certifica que el Doctor **IVÁN DE JESÚS CABRERA FONTALVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.452.193, Notario Único del Círculo de Sampedra – Sucre, se encuentra afiliado a la UCNC, lo cual lo faculta para acceder a los servicios de interpretación virtual "Servir" ofrecido por la UCNC en convenio con FENASCOL.

Se expide a solicitud del Señor Notario, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

JEFERSON CASAS ZULUAGA
Director Jurídico

